



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**SENTENCIA NÚMERO 40/2024.**

En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2024, se constituye con integración unipersonal el Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay, actuando el Dr. Sebastián Gallino como Vocal, asistido por la Secretaria Dra. María Florencia Gómez Pinasco, a los fines de dictar sentencia en la causa **FPA 2114/2014/TO1, caratulada "LEDESMA, RAFAEL s/INFRACCION LEY 26.364 DENUNCIANTE: IDENTIDAD RESERVADA"**, elevada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Gualeguaychú, seguida contra **RAFAEL LEDESMA, DNI 31.058.609**, argentino, nacido el 27 de junio de 1983 en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, albañil, soltero, con instrucción primaria incompleta, domiciliado en calle Ángel N. Jordán casa N° 30 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, hijo de Anastasio Ledesma y de Justa Rufina More (fallecida).

Intervinieron en la audiencia la Sra. Fiscal General, **Dra. María de los Milagros Squivo**, la Sra. Defensora Pública Oficial, **Dra. Julieta Elizalde** y el procesado **Rafael Ledesma**.

Fue requerida por el Ministerio Público Fiscal la elevación de la causa a Juicio por el siguiente hecho: ***"A Rafael Ledesma se le imputó el haber acogido en el domicilio de Barrio Guevara Casa N° 30 de la ciudad de Gualeguaychú, a M.R.S., desde mediados o fines de marzo de 2013 y hasta septiembre del mismo año, con el fin de someterla a explotación sexual, valiéndose para tal fin de violencia, amenazas, y coerción, agravado por la calidad de conviviente con la víctima y por haberse consumado la explotación de la M.R.S., hecho del cual se tomó conocimiento a partir de la denuncia radicada por la M.R.S. el 10 de septiembre de 2013 en la Seccional 2 de la Policía de la Provincia de Santa Fe. En su declaración, la denunciante manifestó que en los primeros días de 2013, se presentó en su domicilio de Santa Fe el imputado, padre de un hijo que tienen en común, y retiró al niño para pasar unos días con él en la ciudad de Gualeguaychú de la provincia de Entre Ríos. Transcurridos los días pactados y ante la falta de reintegro del niño al domicilio materno, la denunciante viajó a buscarlo a la vivienda de Ledesma, que en ese momento se ubicaba en la casa N° 30 del Barrio Guevara de la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. Una vez allí, Ledesma la convenció de intentar recomponer su relación sentimental, a lo que la víctima accedió. Afirmó la denunciante que luego de unos días de convivencia, Ledesma comenzó a exigirle que***



**se prostituyera, para lo cual la trasladaba a la intersección de las calles San Martín y Chalup, tras lo cual él volvía a su casa (donde permanecía el hijo de ambos). Ledesma fijaba el precio de los servicios, y le exigía una suma mínima diaria que M.R.S. debía alcanzar, y que cuando ella regresaba al domicilio, Ledesma le quitaba el dinero. Refirió la denunciante que el imputado la agredió físicamente en varias oportunidades llegando a fracturarle la mandíbula, lo que nunca denunció porque él la amenazaba constantemente. El 7 de septiembre de 2013 por la noche, al negarse M.R.S. a entregarle el dinero producto de sus servicios sexuales, Ledesma la agredió nuevamente golpeándola en el rostro, produciéndole lesiones y la fractura del tabique nasal. Por esto concurrió -acompañada de la hermana de Ledesma- al hospital para que la asistieran; luego de lo cual por no tener otro lugar a donde ir, volvió al domicilio de Ledesma. Refirió M.R.S. que logró huir del domicilio de la familia Ledesma el 8 de septiembre de 2013 con su hijo, aprovechando que se desarrollaba una fiesta de cumpleaños, trasladándose al domicilio de su madre en la ciudad de Santa Fe.- ”**

Las partes presentaron acuerdo de juicio abreviado y las cuestiones a resolver se fijaron en el orden siguiente:

**1. ¿Resulta procedente aplicar el procedimiento del juicio abreviado en la presente causa?**

**2. En su caso, A. ¿se encuentra acreditado el hecho y la autoría responsable por parte de Ledesma? B. ¿Resulta aplicable el cambio de calificación acordado?**

**3. A. ¿Resulta razonable la pena propuesta en el acuerdo? B. ¿Qué debe resolverse con respecto a las costas, efectos y demás cuestiones?**

**I.- A la primera cuestión planteada:**

Adelanto que soy de la opinión que en el presente caso concurren los recaudos legales para imprimir el trámite solicitado, de conformidad a lo establecido por el art. 431 bis del C.P.P.N. En tal sentido, el suscripto pudo comprobar en la audiencia fijada al efecto que el imputado fue debidamente asesorado por la Defensa Oficial y libremente acordó con la Fiscalía el procedimiento abreviado y la pena.

No existe ningún indicador que permita dudar de la libre voluntad de Ledesma al reconocer la existencia del hecho objeto de acuerdo y la intervención que tuvo, al igual que respecto de lo convenido en materia de calificación legal.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Analizados tales extremos, verificada la comprensión del imputado del mecanismo a aplicar, así como que el convenio es fruto de su libre voluntad y que se adecua a la normativa vigente, respetando el tope máximo previsto para la sanción en el sistema simplificado procesal elegido, estimo que resulta procedente la solicitud interesada por las partes.

Por otra parte, considero que una perspectiva de género no impide que se aplique sanción mediante el procedimiento abreviado elegido, que en muchos casos reduce la revictimización

### **II.- A la segunda cuestión planteada.**

Fue elevada a juicio la presente causa contra Rafael Ledesma por considerarlo autor del delito de **trata de personas con fin de explotación sexual, valiéndose para ello de violencia, amenazas y coerción, agravado por la calidad de conviviente con la víctima y por haberse consumado la explotación de la víctima, hecho previsto y reprimido por los art. 145 bis, 145 ter, inc. 1 y 6, y anteúltimo párrafo del Código Penal, conforme a la ley reforma introducida por la ley 26.842.**

Ahora bien, las partes acordaron un cambio de calificación legal descartando las agravantes atribuidas a Ledesma. Así, entendieron que su conducta debería encuadrarse en la modalidad de acogimiento de la víctima con la finalidad de explotarla sexualmente, pudiendo prescindirse para este caso concreto de las agravantes de los incs. 1 y 6 y segundo párrafo del art. 145 ter del C.P. y acordaron se mantenga la calificación de la conducta de Ledesma como **autor del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual previsto en el art. 145 bis del Código Penal.**

Que el cambio en la calificación acordado ha sido fundamentado y, en el marco del presente procedimiento es aceptable. Es cierto que puede resultar opinable lo acordado, pero ello no amerita el rechazo del acuerdo, toda vez que en el procedimiento simplificado elegido, las partes gozan de cierta discrecionalidad en la negociación, por lo que se dará acogida favorable al acuerdo.

Asimismo, no puede soslayar el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos, así como el hecho que la víctima tenga hijos del imputado, lo que aconseja dar una solución sin más dilaciones al conflicto que diera origen a la formación de las presentes.

Por lo demás, en la audiencia, libremente Ledesma reconoció su intervención, como autor del delito objeto de acuerdo, lo que se compadece con la prueba colectada.



En efecto, surge incontrastable del acta de denuncia (cfr. fs. 3 y vto .) que en fecha 10/09/2013 la víctima M.R.S. se hizo presente en la Seccional 2 de la Policía de la Provincia de Santa Fe, a fin de efectuar la denuncia correspondiente a los hechos objeto de la presente. En ella dejó asentado que tuvo una relación sentimental con Rafael Ledesma, que en ese momento se domiciliaba en Barrio Guevara, Casa 30 de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, con quien tiene un hijo, a la fecha de la denuncia de 3 años de edad, que luego de un tiempo estuvieron separados durante un año y medio aproximadamente. Dijo que a principios de marzo de ese año -2013- se llevó a su hijo para pasar unos días con él y al ver que no se lo traía M.R.A. viajó hacia donde Ledesma vivía y que luego de hablar quisieron intentar retomar nuevamente su relación, pero que pasados unos días la llevó hasta la esquina de calle San Martín y Chalup de Gualaguaychú la cual es muy transitada y la obligó a prostituirse todos los días desde entonces, en ese sentido la víctima declaró: *"...y luego cuando yo volvía me sacaba todo el dinero y se lo quedaba el, en varias oportunidades me ha agredido físicamente llegando a quebrarme la mandíbula, pero nunca pude hacer la denuncia ya que estaba amenazada por él y el día sábado próximo pasado cuando vuelvo de trabajar el me pedía el dinero como siempre pero yo me negué entregárselo entonces él me quería mandar otra vez a trabajar y volví a negarme porque no quería trabajar más entonces el agarro y comenzó a golpearme en el rostro lesionándome por lo que eran cerca de las 3 de la mañana cuando mi cuñada VERONICA LEDESMA me llevo hasta el hospital de la zona donde me asistieron debido a los golpes que tenía pero como no tenía donde ir es ese momento volví a la casa pero el día domingo como todos estaban de cumpleaños logre escaparme junto a mi hijo y juntos nos vinimos a Santa Fe a la casa de mi madre todo lo que deseo exponer."* Asimismo, M.R.S. manifestó que era la primera denuncia que radicaba.

Asimismo, del informe social practicado por la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas de la Secretaría de Prevención e Investigación de delitos complejos del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe, de fecha 10/09/2013 (cfr. fs. 11/13 vto.) surge de la entrevista mantenida con M.R.S., según su relato, que se distanció de Ledesma a raíz de que *"se drogaba", "me vendía las cosas", "además me pegaba", "ello cuando estaba embarazada, me tiraba agua fría, era poquito a comparación de ahora",* siendo su hijo testigo de las agresiones físicas y verbales y quien *"lloraba cada vez este señor me pegaba"*. M.R.S. refirió *"sabía que la mujer que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

*tenía antes que yo, iba a trabajar, pero sabía que iba por su voluntad, él no la mandaba",* asimismo que *"nunca sentí miedo que me mandara a trabajar, siempre fuimos muy unidas con mi mamá, y aunque estaba viviendo con él, ella me cuidaba",* que en el mes de marzo del corriente año, discutió con su madre, ya que ésta le planteaba que no podía estar con Rafael, *"mi mamá siempre me decía que me gustaba estar con hombres inferiores a mí", "me decía que me aleje de él".* Que entonces, Ledesma aprovechó la situación, pidiéndole que se mudara a Gualeguaychú, donde él se encontraba viviendo junto a su familia, que *"allá vive su mamá, sus hijos, sus hermanos y cuñados, son un montón".* M.R.S. contó que se sintió sola y angustiada por la discusión con su madre, por lo que decidió aceptar la propuesta de Ledesma. Que *"Rafael antes vivía en Chaco, pero allá robó y lo andaba buscando la policía, por eso se vino a Gualeguaychú".* Luego Ledesma la obligó a prostituirse, ya que necesitaban dinero. Asimismo, relató que en una oportunidad cuando se distancian con Rafael, conoció a un joven con quien mantuvo relaciones sexuales en varias oportunidades, *"este chico tenía SIDA, pero yo me cuidé, además me hice todos los estudios y me dieron bien"* y que ello fue uno de los motivos por los que la obligó a ejercer la prostitución, diciendo *"...que si salí con ese pibe que fuera a trabajar"* y que ella *"le hacía caso porque me amenazaba que iba a matar a mi mamá",* incluso en una ocasión se llevó a su pequeño hijo por el término de cinco días, sin su consentimiento. M.R.S. dijo que Rafael organizaba cómo y donde prestaría los servicios sexuales, agregó *"había contratado un remis, nos llevaba a mí y a su hermana Verónica Ledesma, de 36 años, a las 20.00 hs. y nos buscaba a las 01.00 o 03.00 hs."* Que debía pararse en la Avenida San Martín, intercepción calle Chalup/Pellegrini de la ciudad de Gualeguaychú, donde *"esperábamos los clientes en la calle, nos subíamos al auto y a veces me llevaban a un parque y teníamos relaciones en el auto y otras veces pagaba un hotel".* Que los montos de los servicios los establecía el imputado Ledesma, *"\$200 sexo oral y \$300 la hora (incluía sexo oral y penetración)",* que la cantidad de clientes que atendía por jornada variaba, de todos modos Rafael le exigía la suma de \$500 diarios. Agregó que *"él no sabía si me querían violar o me dejaban tirada, no le importaba nada, me sacaba la plata y me descontaba los preservativos".* En dicha oportunidad la víctima expresó: *"me sentía horrible cuando atendía clientes, nunca había hecho esto, me daba asco, algunos estaban llenos de ladilla, ahora no puedo dormir, me acuerdo de todo",* asimismo contó que un cliente quiso abusar de ella, ya que se rehusaba a mantener relaciones sexuales anales, incluso cuando se



negaba a los deseos de éstos en varias ocasiones la han dejado sola en un parque aislado, dijo que *"el sábado fue la última vez que atendí clientes"*, que al llegar a la vivienda, Rafael le pidió el dinero recaudado con los servicios sexuales, al negarse a entregárselo, éste le pegó hasta romperle el tabique, *"me pegó una piña en la nariz y me quebró el tabique, otra vez que me pegó me quebró la mandíbula, hasta me quiso ahorcar con una soga"*. Que no denunció estas agresiones por miedo a que éste tome represalias contra su madre e hijo, sumado a que le prohibía las salidas, solo lo hacía en el horario que debía *"trabajar"*. Que ese domingo aprovechó que la familia de Rafael se encontraba festejando el cumpleaños de Verónica para escaparse del lugar junto a su hijo. Explicó, *"tenía toda la cara marcada por los golpes, Rafael me tenía encerrada en la casa mientras ellos estaban de joda"*, relató *"le pedí el celular a mi cuñado para mandar un mensaje, él no sabía a quién le escribía"*, que mandó un mensaje de texto del celular de su cuñado a su madre, anoticiándola de la situación vivenciada, solicitándole le pagara los pasajes para regresar junto a su hijo. Según los dichos de M.R.S., mientras Ledesma se dirigió a comprar drogas, y su familia disfrutaba del cumpleaños de Verónica, decidió aprovechar la ocasión y escapar del lugar junto a su hijo D., *"me puse unos lentes y me fui caminando con D. con el calor que hacía hasta el hotel donde a veces trabajaba, antes pase por un quiosco que está cerca y como el dueño me conoce y se dio cuenta lo que me había pasado me prestó plata"*. Que logró huir de la casa aproximadamente a las 16.00 horas y llegó junto a su hijo caminando al hotel cerca de las 18.00 horas, *"me sangraba la nariz, D. me decía que tirara la cabeza para atrás"*, *"llegamos al hotel y nos bañamos, hacía mucho calor, después nos acostamos, estábamos cansados"*. Finalmente, agregó que pudo regresar a la ciudad de Santa Fe, ya que su madre había pagado los pasajes en ómnibus. Dicho informe concluye que durante la entrevista M.R.S. se mostró angustiada y preocupada por la situación dolorosa atravesada. Manifestaba sentir miedo de que Ledesma cumpliera con las amenazas contra su familia, ya que conocía el domicilio de su madre, y debería estar muy molesto de que huyera de su lado. Que explicó que no denunció a Rafael Ledesma con anterioridad por miedo, dijo *"las últimas dos veces que me pego fui a un hospital de Gualeguaychú, me hicieron radiografías de las quebraduras de mandíbula y tabique, eso lo guarde bien, Rafael me las quería tirar"*. Surge que en dicha entrevista por momentos M.R.S. lloraba al recordar lo ocurrido, sobre todo cuando venía a su memoria los pedidos de los clientes. Explicó *"me sentía sucia, me daba asco, eso no*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

*me gustaba". Por su parte explicaba que Ledesma le decía "sos un gato para los giles, ¿te tengo que pagar para que estés conmigo?", agregó "cada vez que se drogaba durante el día, a la noche quería que esté con él, a mí me daba asco todo ese olor que tenía, pero me pegaba y me obligaba hacer lo que él quería". Y que finalmente M.R.S. dijo "no voy a volver con Rafael, me cansé de vivir así, me pegó, me vendió las cosas para comprarse drogas, vivía de lo que yo ganaba y a mí me daba las sobras".*

Las circunstancias reseñadas tanto en la denuncia como en la entrevista mantenida con la víctima, fueron confirmadas por el testigo Fernando Benedetti, en su declaración testimonial prestada en instrucción (cfr. fs. 30 y vto.), dueño del Hotel Amalfi, quien refirió que: *"Que un día no recuerdo la fecha, pero fue este año, en el mes de septiembre, eran como las ocho de la noche, llegó una chica, con unos lentes negros, como tapándose la cara, acompañada con un niño de cuatro años de edad aproximadamente, y me dijo que "había tenido unos quilombos", por lo que me pidió alojamiento por unas horas y que luego se iba a Santa Fe. Agregó que le vi en la cara unas marcas, también en la zona del ojo, pero como en todo momento tenía los lentes puestos, se me dificultaba la visión. Que noté que la chica estaba nerviosa y me pidió la habitación. La chica era joven de unos 24 años aproximadamente, de pelo largo negro, de 1.60 de estatura, contextura mediana de unos 60 kg. No recuerdo su nombre, pero me dijo: "me quedo un par de horas", me pagó \$100 por la habitación y se fue. Aclaro que la recibí a la chica pero cuando se retiró, antes de las 03.00 aproximadamente, yo no me encontraba en el hotel, ya que había otra persona de guardia, de nombre ANDRÉS GONZÁLEZ. Ella me dijo que a las 03.00 tenía pasaje para Santa Fe. Puedo aportar que hace un tiempo la ví una vez que fue a alojarse al Hotel, fue un mes antes de esta vez que estoy declarando, en esa oportunidad fue sola. Después no la vi más."*

Asimismo surge del informe médico (cfr. fs. 9) de fecha 10/09/2013 que M.R.S. presentaba una lesión en su rostro y contorno de ojos, de época probable de producción reciente.

De la declaración testimonial prestada en fecha 04/11/2015 (cfr. fs .143/144 vto.) por M.R.S. surge que el vínculo que mantenía a esa fecha con Ledesma era por ser el del padre de sus dos hijos, con quien se conocieron a través de unos amigos en común cuando tenía 16 años y él 26, refirió que su relación era conflictiva, que en una oportunidad cuando ya estaban viviendo juntos apareció la ex mujer de Ledesma advirtiéndole que le iba a pasar lo mismo que a ella, que la iba a hacer



trabajar en la calle. Que esta mujer se llamaba Ana y en ese momento trabajaba para Ledesma, quien incluso llego a amenazarla para que no le dijera nada a M.R.S. Que Ana en dos oportunidades buscó a M.R.S. a la escuela normal donde cursaba su secundario con la intención de llevársela para trabajar en la calle, ofreciéndole comprarle ropa, iba acompañada de un hombre. Que M.R.S. habló con la directora de la escuela y le pidió ayuda y después pusieron una custodia para protegerla. Su madre siempre se opuso a esta relación. Que mientras convivían también vivía la madre de Ledesma, que se llamaba Justa Rufina, y en varias oportunidades también le pegaba. Ponía la música alta y la golpeaban. Que Ledesma la retuvo, privándola de su libertad, le retenía dinero y la forzaba a ejercer la prostitución en la ciudad de Gualeguaychú. Que M.R.S. viajó en búsqueda de su hijo mayor ya que Ledesma se lo había llevado. Él había ido a buscarla a Santa Fe y como no quiso ir le pidió si podía llevarse unos días a su hijo. Este señor tenía familia en esa ciudad y ahí le dijo que se quede, obligándola a ejercer la prostitución. Que M.R.S. en ese momento trabajaba como cocinera en un club de Santa Fe y estaba peleada con su madre por esa situación familiar con Ledesma. Que el mencionado vivía con su hermana que ejercía la prostitución, la fue a buscar a la terminal y le costó los gastos. Refirió que Ledesma se quedaba con todo el dinero que ganaba en la calle. Que estuvo viviendo en esas condiciones alrededor de dos meses. El día del cumpleaños de la hermana de Ledesma, después de haber sufrido numerosos golpes y lesiones, hasta que le quebraron el tabique nasal y la mandíbula, logró escaparse ya que se guardó un dinero para poder volver a Santa Fe, que fue cuando logró hacer la denuncia ante la policía. La declarante manifestó que trabajaba en el Hotel Amalfi y que los dueños del hotel no sabían de su situación. Había intentado muchas veces escaparse y siempre la descubría la madre de Ledesma quien, entre otras cosas, le rompía los pasajes. Cuando logró llegar a Santa Fe se comunicó con su mamá que la fue a buscar, llegando muy golpeada. Manifestó que la había amenazado de muerte a su madre. A todos los teléfonos que tenía se los vendía con lo cual estaba incomunicada. La diciente expresa que con su trabajo mantenía a 14 personas, que eran el grupo familiar de Ledesma, donde se incluían hermanos. Él, con la plata que ganaba gracias a ella, se había comprado una moto. Que M.R.S. trabajaba desde las 19 o 20 horas hasta las 3 de la mañana, de lunes a lunes, En la calle estaba sola, corría peligro. Después le sugirió que trabaje a un cabaret pero no se concretó. La única persona que la defendía siempre era su hermana, Verónica Ledesma. M.R.S. narró que el pase costaba 300 pesos y que mínimo debía hacer dos por día. Se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

hacían tanto en la calle como en el hotel. Muchas veces pedía prestado dinero a compañeras para no ir a trabajar. Esas mujeres trabajaban por su cuenta. Cuando logró volver a Santa Fe y atento a las amenazas de muerte a su madre, volvió con el Sr. Ledesma a Gualeguaychú y como allí tenían pedido de captura por un robo, se volvió a Santa Fe de donde no volvió a estar en esa ciudad. Que estuvo un tiempo viviendo en Buenos Aires con su papá y ahora está en Santa Fe con su madre. Manifestó que Ledesma estaba trabajando en la provincia de Chaco y que solo tiene un mínimo de contacto por sus hijos. También expresó tener miedo por las represalias que pudiera tener para con ella y su familia de parte de Ledesma y/o sus familiares. Que solo desea que quede asentado lo que pasó por lo que pudiera ocurrir en un futuro. Que en la oportunidad que estuvo en el hotel llegó la policía y ahí se da cuenta Ledesma que lo había denunciado. Esta denuncia ocurrió en la primera oportunidad que estuvo en Gualeguaychú y todo le "salto" cuando pidieron su captura, que a esa ciudad no puede volver más.

Es oportuno resaltar que la víctima M.R.S. en un momento, conforme surge del informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (cfr. fs. 274) de fecha 17/02/2023, manifestó no querer realizar entrevista, se negó a brindar su domicilio actual y solicitó no ser contactada nuevamente por este caso debido a que en la actualidad mantenía buena relación con Ledesma, padre de dos de sus hijos de 13 y 8 años. Que Ledesma actualmente estaba teniendo contacto con sus hijos y que mantenía una buena relación, agregó que no quería "remover el pasado", que le había costado mucho superar todo lo atravesado esos años, por lo que no iba a explayarse acerca de Ledesma ni decir nada que lo perjudicara y solicitó que no la contacten más.

Posteriormente, conforme informe de fecha 29/09/2023, representantes del Programa lograron establecer comunicación con M.R.S., quien expresó que había pasado mucho tiempo desde que realizó la denuncia y el trato con el imputado era otro en ese momento. Manifestó que tienen hijos en común y que su hija menor no lo conocía entonces y hace un tiempo lo conoció. Refirió que no la molestó nunca más y que no está segura de prestar declaración testimonial, que lo iba a pensar solicitando se le devuelva la llamada al día siguiente de la primera comunicación. Luego, se intentó en diversos días y horarios entablar comunicación con M.R.S., pero no atendió en ninguna de las ocasiones e hicieron saber que no cuenta con el servicio de mensajería instantánea WhatsApp.



Obra un último informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, mediante nota de fecha 4 de octubre de 2023, donde surge que la víctima M.R.S. se negó a proporcionar su domicilio por el vínculo que mantiene con el Sr. Ledesma, ya que es el padre de sus hijos y solicitó que no la contacten más. De lo expuesto surge la nueva posición de la víctima en relación a su denuncia efectuada hace más de diez años atrás y el vínculo actual mantenido con el imputado Ledesma, por ser padre de sus dos hijos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ordenó notificarla del acuerdo de juicio abreviado arribado en la presente, oportunidad en la que la víctima M.R.S. expresó que pensaba que la pena sería de más años, por todo lo que sufrió, pero también si el imputado ya no la molestaba más y no representaba un peligro para ella y su familia y la pena era de cumplimiento efectivo, no tenía problemas con el acuerdo, cuyas implicancias le fueron explicadas.

Conforme a ello, considero que la prueba colectada y el reconocimiento del imputado, acreditan con la certeza requerida para un pronunciamiento condenatorio la materialidad y autoría de Ledesma en los términos explicitados en el acuerdo.

Tal como surge del análisis efectuado, los elementos probatorios permiten acreditar sobradamente el hecho objeto de acuerdo, y la autoría del imputado, quien, ya dije, reconoció su intervención como **autor del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual, en su modalidad de acogimiento (cfr. art. 145 bis y 45 del Código Penal)**.

**B.-** Por lo demás, en el marco del procedimiento abreviado no existen elementos para discrepar con el cambio de calificación que las partes acordaron respecto de Ledesma, encuadrando su conducta en la figura básica que prevé el art. 145 bis del C.P..

Que tal como fue reseñado por las partes, debe valorarse que desde la denuncia de los hechos –10/09/2013- han pasado más de diez años, lo que amerita resolver sin dilaciones el conflicto objeto de análisis, más aún, cuando el imputado es padre de 2 hijos de la víctima.

### **III.- A la tercera cuestión planteada:**

Ahora bien, en lo que hace a la pena a aplicar, la postulada se encuentra dentro del marco legal y resulta razonable para el caso. Cabe señalar que estamos en el marco de un procedimiento cuya esencia radica en el acuerdo de partes, que gozan de cierta discrecionalidad al negociar.

En el que caso se han valorado los extremos objetivos y subjetivos del hecho para individualizar la sanción en la medida propuesta sin que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

se observen arbitrariedades, respetándose las disposiciones previstas en los arts. 40 y 41 del C. Penal. La pena acordada se encuentra dentro del marco punitivo, no resulta desproporcionada ni irrazonable, considerando el tiempo transcurrido y que en la solución del caso no puede soslayarse el hecho de que el condenado es padre de dos hijos de la víctima.

Por lo dicho corresponde individualizar la pena del imputado **RAFAEL LEDESMA en CUATRO (4) años de PRISIÓN, accesorias legales y costas del proceso.**

**B.-** Se deberá agregar como fojas útiles un (1) sobre con quince (15) fojas y un juego de ochenta (80) fojas de documental la que se encuentra reservada en Secretaría.

**C.- Otras cuestiones.**

En lo concerniente a la reparación cabe resaltar que el art. 29 del Código Penal, establece: “La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1. “la reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. 2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente .

Asimismo, por el juez en defecto de plena prueba ...” el art. 23 del C.P. reza: “En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros...” y luego destina prioritariamente los bienes decomisados con motivo de los delitos de los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 a la afectación a programas de asistencia a la víctima, ello en miras a la satisfacción del derecho de las víctimas a obtener resarcimiento.

Asegurar la indemnización de las víctimas en los supuestos de trata de personas es una obligación internacional asumida por el Estado argentino al suscribir el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas –Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños- que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En su art. 6.6 establece “Cada Estado Parte velará para que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”.



Ahora bien, según lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas la sentencia que admita el acuerdo de juicio abreviado “*deberá ordenar las restituciones económicas que correspondan a la víctima, como medida destinada a reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito.*” Y para que dicha reparación sea de cumplimiento efectivo, establece el deber por parte de los funcionarios del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público Fiscal, de identificar los activos del imputado y solicitar las medidas cautelares necesarias a los fines de asegurar la satisfacción adecuada de tales responsabilidades. Dicho artículo finaliza disponiendo que ello no obsta la obtención por parte de la víctima de una indemnización integral de los daños ocasionados por el delito, mediante el ejercicio de la acción civil correspondiente.

Dicha norma estipula que las restituciones económicas destinadas a reponer las cosas al estado anterior se ordenen en la sentencia o decisión judicial equivalente, por lo que considero que el tema puede ser tratado en una resolución posterior, en casos, como el presente en los que no fueron materia de acuerdo

Así las cosas se dará vista a las partes a fin de que en el plazo de diez (10) días se pronuncien respecto de la reparación en favor de la víctima, pudiendo identificarse bienes del imputado Ledesma.

Asimismo, en virtud del art. 3° de la Ley N° 27372, a efectos de garantizar el derecho de asistencia y representación de la víctima, designase defensor de la víctima en autos y dése intervención a sus efectos.

Por los fundamentos expuestos,

**SE RESUELVE:**

**I.- CONDENAR a RAFAEL LEDESMA**, cuyos demás datos personales obran en el encabezamiento, a la **PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas del proceso**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito Trata de personas con fines de explotación sexual, (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 145 bis del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.)

**II.- AGREGAR** como fojas útiles un (1) sobre con quince (15) fojas y un juego de ochenta (80) fojas de documental.

**III.- DESÍGNESE** defensor de la víctima en autos y **DÉSE** intervención a sus efectos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**IV.- DAR INTERVENCIÓN** a las partes a fin de que en el plazo de diez (10) días se pronuncien respecto de la reparación en favor de la víctima, pudiendo identificarse bienes del imputado Ledesma.

**V.- Oportunamente PRACTICAR** por Secretaría el **CÓMPUTO DE PENA** en relación al condenado (art. 493 del C.P.P.N.) y formar el correspondiente **LEGAJO DE EJECUCIÓN**.

**REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese, líbrense despachos del caso y, oportunamente, archívese.**

**JORGE SEBASTIÁN GALLINO**  
**PRESIDENTE**

Ante mí:

**MARÍA FLORENCIA GOMEZ PINASCO**  
**SECRETARIA DE CÁMARA.**

